



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal n° 2 y el Juzgado de Paz de Menor Cuantía n° 1, ambos de la ciudad capital de la provincia de Formosa, se suscitó esta contienda positiva de competencia en la causa iniciada por denuncia de Lucas David C contra efectivos de la policía provincial por el delito de abuso de autoridad en el que habrían incurrido al aprehenderlo en un puesto de control vehicular, por supuestas infracciones locales y a la ley nacional de tránsito n° 24.449 que habría cometido mientras circulaba en una motocicleta con la que realizaba repartos a domicilio en el contexto del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto de necesidad y urgencia n° 297/2020. Conforme surge del acta de constatación agregada al legajo, la prevención consignó, en esa oportunidad, que C y su acompañante, Francisco Alejo G, no justificaban su presencia en la vía pública y ponían en riesgo la salud pública.

Al igual que el denunciante, Lautaro Augusto A V, empleador de C, manifestó en su declaración testimonial que su dependiente contaba con el debido permiso de circulación, y que él también había sido víctima de abusos y malos tratos por parte de los agentes y el jefe de la comisaría a la que concurrió para solicitar la liberación de C, quienes, según sus dichos, lo habrían obligado a firmar un acta por infracción al aislamiento sanitario.

El fiscal federal sostuvo que el caso suscitaba la intervención de esa jurisdicción, pues a ella correspondería el conocimiento de los asuntos vinculados con la aplicación del citado decreto presidencial e incluso los hechos relacionados con la infundada atribución de su violación y, por ende, la imputación del artículo 205 del Código Penal.

Sobre esa base, el juez subrogante hizo lugar al planteo del fiscal y solicitó al juzgado de paz que se inhibiera de seguir conociendo en las actuaciones iniciadas contra C y G en esa sede.

Esta última, por su parte, rechazó el pedido al sostener que del sumario que tramita en su jurisdicción no surge que se les atribuyera a aquéllos haber infringido las disposiciones del decreto 297/2020 y el artículo 205 del Código Penal, sino solamente la comisión de faltas contravencionales en el contexto del aislamiento social y preventivo, respecto de las cuales le correspondía intervenir en el marco de las facultades no delegadas por el poder local a la Nación.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia.

A mi manera de ver, el objeto de las presentes actuaciones y que fue motivo de denuncia tiene que ver –más allá de la calificación legal que quepa darle en definitiva– con presuntas conductas irregulares en las que habrían incurrido agentes de la policía provincial, a raíz de un operativo de control vehicular llevado a cabo en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado en todo el territorio nacional. Conforme se desprende de los fundamentos dados por la justicia federal, esas irregularidades comprenderían la excesiva o injustificada atribución a C y G de faltas contravencionales motivadas por la supuesta inobservancia del citado decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la que sería por sí ajena a la investigación que se sigue en la justicia de paz formoseña.

Conviene recordar que V.E. ha reconocido la atribución de legislar sobre faltas y contravenciones, y sancionarlas con alcance puramente local, siempre y cuando los hechos no caigan en la órbita de la legislación penal nacional (Fallos: 324:1307), razón por la cual cabe concluir que en caso de conflicto existe preponderancia de la ley penal sobre la contravencional (cf. Competencia N° 706, L. XL, *in re* “Perdía, Roberto Cirilo s/art. 41 del Código Contravencional”, resuelta el 28 de julio de 2005).

En tales condiciones, puesto que las infracciones contravencionales supuestamente cometidas por los denunciados son objeto de

Incidente n° 1 – NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

FRE 3316/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

investigación en su respectiva jurisdicción, que compete a la justicia provincial investigar los hechos delictivos de carácter común que involucran a sus autoridades (Fallos: 319:3202 y 321:692, entre otros), y que no surge de las constancias remitidas ninguna circunstancia que justifique la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 322:2996; 340:895, entre otros), opino que corresponde rechazar la inhibitoria promovida y devolver las presentes actuaciones al Juzgado Federal n° 2 de Formosa, a fin de que determine la existencia o no de delito con respecto a la denuncia recibida contra la policía local y, eventualmente, resuelva de conformidad a lo que de ello resulte.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 12:04:33